

ámbito territorial, cuando el valor de dichos bienes, según tasación pericial, no exceda de 2.500.000 pesetas, tal como resulta de los artículos 117, 145 y 151 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado.

2. De informe de las propuestas de enajenación directa de bienes muebles adjudicados al Estado en procedimientos judiciales o en aplicación de las normas del Reglamento General de Recaudación, formuladas por los Delegados de Economía y Hacienda de su ámbito territorial tras haber sido declarada desierta la primera subasta, tal como resulta del artículo 95 «in fine» de la Ley de Patrimonio del Estado en relación con el artículo 117 del Reglamento dictado para su aplicación, con la limitación establecida, en cuanto al valor de los bienes, en el apartado anterior.

Segundo.—Se delega en el Subdirector general de Intervención y Fiscalización la competencia para informar todos aquellos expedientes a que se refiere la legislación del Patrimonio del Estado no comprendidos en los apartados anteriores, con excepción de aquellos cuya resolución corresponde adoptar al Consejo de Ministros.

Tercero.—La delegación de competencias efectuada en el apartado primero de la presente Resolución no será de aplicación a los expedientes de enajenación de bienes en los que se haya acordado su enajenación a la fecha en que la misma produzca sus efectos y cuyo valor de tasación sea superior a 500.000 pesetas, los cuales serán informados por esta Intervención General.

Cuarto.—La presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Interventor general, Gregorio Mañez Vindel.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Intervención y Fiscalización. Interventores regionales y territoriales de las Delegaciones de Economía y Hacienda del Departamento.

172

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se delegan competencias de gestión patrimonial en determinados órganos y unidades administrativas del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, y el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado aprobado por Decreto, atribuyen a la Dirección General de Patrimonio del Estado determinadas competencias referidas, por una parte, a la conservación de los bienes patrimoniales (artículo 59 de la Ley del Patrimonio del Estado) y, concernientes, por otra parte, a los procedimientos de enajenación y permuta de los bienes del Patrimonio del Estado, regulados por el citado Reglamento.

La delegación de competencias del Ministerio de Economía y Hacienda en los Delegados provinciales del Departamento, en determinados expedientes de la administración y gestión patrimonial de bienes del Patrimonio del Estado, realizada por Orden de 18 de diciembre de 1995, hace necesario delegar algunas competencias de esta Dirección General en los indicados órganos y Unidades Periféricas que tienen atribuidas actuaciones de gestión patrimonial en los procedimientos de deslinde, enajenación y permuta, anteriormente aludidos.

Por otra parte, parece conveniente adaptar la delegación de competencias realizada por Resolución de esta Dirección General de 28 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo), a las modificaciones organizativas posteriores a dicha fecha, ampliando a determinadas Unidades las competencias entonces otorgadas en el ámbito funcional de la Subdirección General del Patrimonio del Estado. Con ello se completa el propósito de mejora y agilización en la gestión patrimonial perseguido por la delegación ministerial de competencias recientemente aprobada.

En su virtud y para lograr una mayor eficacia en la tramitación de los procedimientos señalados y en el ejercicio de las funciones asignadas a la Subdirección General del Patrimonio del Estado, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Delegar en los Delegados provinciales de Economía y Hacienda:

a) Las competencias otorgadas a esta Dirección General por el artículo 59 de la Ley del Patrimonio del Estado.

b) Las competencias reconocidas a esta Dirección General por los artículos 124 y 136, último párrafo, del Reglamento de 5 de noviembre

de 1964, dictado para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, cuando el valor de los bienes patrimoniales no exceda de un millón de pesetas, así como las reconocidas por el artículo 33 de dicho Reglamento.

Segundo.—Delegar en los Jefes de las Secciones de Patrimonio de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, con el concurso, en su caso, de los Jefes de Servicio del Patrimonio del Estado y de las Unidades técnico-facultativas correspondientes, las facultades de propuesta reconocidas a este centro directivo por los artículos 115, 117, 119, 132, 137, 145, 148 y 151 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, respecto de los bienes cuyo valor, según tasación pericial, no exceda de 2,5 millones de pesetas, y las reconocidas en los artículos 36 y 42.

Tercero. 1. Las atribuciones delegadas en el apartado 1.º, a), de la Resolución de esta Dirección General, de 28 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo), en el ámbito de las competencias de la Subdirección General del Patrimonio del Estado, podrán ser ejercidas por el Subdirector general adjunto en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de aquella.

2. Se amplía a los Jefes de Área de la Subdirección General del Patrimonio del Estado la delegación conferida a los Jefes de Servicio, indistintamente, con el titular de la misma en el apartado 1.º, d), de dicha Resolución, en cuanto a la facultad de recabar los informes que sean preceptivos y la firma de todas las comunicaciones y notificaciones referentes a los expedientes cuya tramitación corresponde a dicha Subdirección General.

Cuarto.—En lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución, queda vigente la de 28 de febrero de 1983, por la que se delegan determinadas atribuciones en los Subdirectores generales del Centro Directivo.

Quinto.—La delegación de competencias efectuada en la presente Resolución no será de aplicación a los expedientes a los que se refiere el apartado cuarto de la Orden de 18 de diciembre de 1995.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de la Dirección General de Patrimonio del Estado y Delegados provinciales del Departamento.

173

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima sexta subasta del año 1995 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 29 de diciembre de 1995.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 17 de enero de 1995, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1995 y enero de 1996, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 20 de enero de 1995, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 27 de diciembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 29 de diciembre de 1995.

Fecha de amortización: 27 de diciembre de 1996.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 410.872,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 212.588,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 91,85 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 91,880 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 8,775 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,740 por 100.